

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 20 de Mayo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y demás personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Escuelas especiales.

En la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid se halla vacante la Cátedra de Química industrial inorgánica y de Metalurgia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 7 de Marzo de 1888. Para ser admitido á las oposiciones se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y ser Ingeniero industrial ó tener aprobado el último ejercicio para el título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid.

ceta de Madrid acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se propone.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines* oficiales de las provincias y en las tablas de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego.

Madrid 9 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta*, del día 19 de Mayo.)

Dirección general de Aduanas

Núm. 1441

ANUNCIO

Esta oficina general, cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de 23 de Abril de 1906, abre un concurso público para contratar, de nuevo, el suministro á las Aduanas del Reino de los cartones de marchamo, sistema Schaefer, cuya propiedad es hoy de la Dirección general del Ramo, debiendo sujetarse el referido contrato al siguiente

Pliego de condiciones.

Primera. Los sellos de marchamo reformados se componen de un trozo de cartón fuerte, de pasta de paja, de catorce milímetros de largo por doce de ancho y próximamente de uno y

medio de grueso, que tienen dos taladros, uno circular de milímetro y medio de diámetro, á través del cual pasa el hilo de lino de tres cabos, uno encarnado y dos amarillos con que el marchamo ha de unirse al tejido. El otro taladro, que es cuadrado, tiene cuatro milímetros de largo por tres y medio de ancho, destinado á contener un plomito con gancho que, agarrando los dos extremos del hilo, los sujeta y los hace aparecer en el reverso, donde con la presión y la troquelación que el cartón recibe queda impreso el grabado, impidiendo que sin la destrucción ó alteración del dibujo puedan los hilos ni el marchamo soltarse. El cartón será por una de sus caras del color amarillo obscuro propio de la pasta, y por la otra estará cubierto de papel blanco; presentando después de colocados y troquelados los marchamos en el lado forrado de papel blanco; y sobre un guilloché fino, la fecha á la izquierda; á la derecha el año y en el centro, sobre el plomo, el número de orden de la Aduana (los números del año y de la Aduana son en relieve) apareciendo en el otro lado del marchamo también sobre fondo guilloché y en relieve las armas de España. El color de las caras de los cartones podrá variarse siempre que la variación no altere los precios convenidos y que por conveniencia del servicio lo acuerde la Dirección general de Aduanas, previo expediente.

Segunda. El suministro de que se trata, que ha de efectuarse por concurso, consistirá en los cartones, plomos, hilo y agujas exactamente iguales en su forma y materia al que hoy usan las Aduanas, debiendo á este efecto facilitarse á los concursantes

muestras oficiales de los indicados efectos, selladas con el de la Dirección general del Ramo.

Tercera. Siendo el consumo anual probable de diez millones, el depósito que en garantía del cumplimiento del contrato y para atender á las urgentes necesidades del servicio debe quedar en el Centro directivo, se fija en un millón que representa aproximadamente el consumo total de las Aduanas durante un mes.

Cuarta. El plazo para la admisión de proposiciones se fija en cuatro meses, á partir de la fecha de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*. A cada solicitud deberán acompañarse, contenidas en una caja de cartón que lleve sobre la tapa consignado el nombre del fabricante, doce muestras de los cartones de marchamo, colocadas sobre una cartulina de forma que pueda procederse á su inmediata troquelación. Se acompañará además una memoria en la que se explicará con claridad la materia ó materias de que se compongan las distintas partes que han de constituir el marchamo, expresando también las dimensiones y demás detalles y pormenores referentes al mismo, además de fijar el precio á que se ofrezca el millar de cartones con el hilo y agujas necesarios.

Quinta. El fabricante que desee contratar con la Hacienda el suministro de referencia deberá ofrecer al precio más reducido y ventajoso los cartones de marchamo y los accesorios ya mencionados, obligándose á entregar con sus plomitos, hilos y agujas hasta el número de diez millones en que se calcula el consumo probable de un año, sin perjuicio de facilitar más si el servicio lo exigiese,

debiendo tener todos las mismas condiciones del modelo que se admita y acompañar á cada millar de cartones 300 metros de hilo y las agujas correspondientes. Las entregas de los cartones se efectuarán en cajitas de cartón de un millar con el hilo y agujas expresados, y cada doce millares en una caja de madera.

Sexta. El contrato se hará por término de cuatro años, á contar desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura pública con las formalidades legales, prorrogables por la tácita y períodos de cuatro en cuatro años, si con uno de antelación, al menos, al vencimiento de cada período no se pide por alguna de las partes contratantes su anulación. El contratista quedará igualmente obligado á suministrarlos mencionados efectos dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha en que la Dirección general de Aduanas haga el pedido.

Séptima. Se obliga también á no entregar los cartones que elabore ni ninguno de los útiles necesarios para la imposición del marchamo, sin orden previa de la Dirección general del Ramo, bajo pena de rescisión del contrato y exacción de las demás responsabilidades á que haya lugar.

Octava. Al cumplimiento del contrato queda obligado el contratista con sus bienes y rentas habidas y por haber con absoluta renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

Novena. La Hacienda abonará el importe de los efectos que con las condiciones antes mencionadas se entreguen, al precio convenido y previo examen y aprobación de las cuentas justificadas de las entregas que se hayan realizado; dictando la Dirección general las órdenes oportunas para que por la Tesorería Central se satisfaga su importe al contratista, apoderado ó persona que legalmente le represente con cargo al crédito señalado ó que se señale en los presupuestos del Estado para «Gastos diversos de Aduanas.»

Décima. Después de aprobadas las condiciones por el Ministerio de Hacienda, se elevará el contrato á escritura pública dentro del plazo de ocho días, á partir de la fecha en que reciba el contratista la comunicación en que se le designe el Notario ante el cual deba aquella otorgarse; siendo de su cuenta los gastos, incluso el de la primera copia que ha de entregarse en la Dirección general de Aduanas y de la que debe remitirse á la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda para justificar el primer libramiento que se expida.

Undécima. En caso de incumplimiento de las condiciones que se estipulan, se dará por rescindido el contrato quedando á beneficio de la Hacienda el importe ó valor del millón de sellos que debe encontrarse en depósito en la Dirección general del ramo como garantía del contrato y la rescisión podrá hacerse no solo si se suprimiese el uso de los marchamos por reforma de la actual legislación, sino cuando circunstancias especiales

y extraordinarias obliguen á variar el actual sistema.

Duodécima. Si el contratista no cumpliera debidamente lo convenido ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, la Hacienda, previo aviso, podrá llevar el servicio de marchamo de la manera que estime más conveniente.

Décimatercera. La responsabilidad en que pueda incurrir el contratista se exigirá sobre sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo con arreglo al artículo 10 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870; entendiéndose hecha la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares y aplicándose el importe que por la ejecución se obtenga en todo ó en parte, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que origine la falta de cumplimiento del contrato.

Décimacuarta. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán por la vía contencioso administrativa después de apurados los trámites gubernativos considerándose partes integrantes de aquel el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

Madrid 8 de Mayo de 1906.—El Director general: P. O., Federico Bazán.

Academia Médico-Militar

Núm. 1474

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.) en Real orden de 9 de Mayo de 1906 (D. O. núm. 100), se convoca á oposiciones públicas para proveer quince plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico militar, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y sin él los supernumerarios que aconsejen las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales, y cursarán hasta el 30 de Junio de 1907 las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1902 (C. L. número 52), adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que, reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales, núm. 12, en las horas de oficina, hasta las veinticuatro horas del día 25 de Agosto próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presen-

tarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos las circunstancias siguientes:

1.^a Ser españoles ó estar naturalizados en España.

2.^a No pasar de la edad de treinta años el día 1.^o de Octubre de 1902.

3.^a Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.

4.^a Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

5.^a Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios; y

6.^a Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y en su defecto copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal.

Justificarán hallarse en pleno goce de ser derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada con fecha posterior á la de este edicto.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ó Oficiales Médicos de la misma.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.^a clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer

ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer, antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programas publicados en el *Diario oficial*, núm. 100.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios tendrá lugar el día 31 de Agosto, á las diez, y que el primero dará principio el día 1.^o de Septiembre.

Madrid 11 de Mayo de 1906.—El Director, José E. Ias.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1451

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 30 de Marzo anterior, para que pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Montoro motiva la construcción del trozo segundo de la carretera del puente de Montoro á la de Andújar á Villanueva del Duque por el Mosquil, sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Comisión provincial, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se notifique individualmente á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días, y ante el Alcalde de Montoro, nombren el Perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado nombrar Perito al ayudante de Obras públicas, afecto al servicio de

la Jefatura de esta provincia, don Carlos Castilleira y Boloix.

Córdoba 19 de Mayo de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 1433

CONTADURÍA

Determinándose en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898 que los Alcaldes y Concejales sólo serán responsables con sus bienes propios de los descubiertos por contingente provincial cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordasen á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere por la presente á todos los Ayuntamientos deudos por el segundo trimestre de sus cuotas del ejercicio de 1906, que se consignen en el siguiente estado, para que subsanen en término de un mes las faltas en que hayan podido incurrir, en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal, con arreglo al art. 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 17 de Mayo de 1906.—El Presidente, Manuel González.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial del segundo trimestre del corriente año, liquidadas al día de hoy.

Pesetas.

Adamuz	2.077 27
Aguilar	11.001 45
Almodóvar	1.697 84
Baena	9.078 20
Belalcázar	2.424 54
Benamejí	2.256 33
Blázquez	312 33
Bujalance	6.873 93
Cañete de las Torres	2.083 05
Carlota	1.828 43
Castro del Río	6.769 06
Espiel	1.100 85
Fernán Núñez	2.605 04
Fuente la Lancha	113 27
Fuente Obejuna	3.235 65
Fuente Palmera	798 27
Fuente Tójar	447 45
Granjuela	268 93
Guadalcázar	820 85
Guijo	215 37
Hinojosa del Duque	4.210 48
Lucena	11.732 53
Luque	2.094 77
Montalbán	1.283 19
Montilla	11.238 80
Obejo	569 10
Palenciana	761 41
Pedro Abad	906 48
Priego	6.840 01
Puente Genil	6.335 87
Rambla	4.366 32
Santaella	4.322 84
Santa Eufemia	566 81
Valenzuela	804 82
Villaharta	61 37
Villanueva del Rey	967 76
Villaviciosa	1.455 45

114.523 12

Córdoba 18 de Mayo de 1906.—El Presidente, Manuel González.

Ayuntamientos

MONTALBAN

Núm. 1437

Don José Sillero Marín, Alcalde y presidente de la Junta pericial de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa y su término jurisdiccional.

Hago saber: que ultimado en borrador por dicha Corporación el apéndice al amillaramiento de expresada riqueza, que ha de servir de base para tributar por dichos conceptos en el venidero año de 1907, en cumplimiento al art. 78 del vigente Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dictado para la rectificación de amillaramientos de la misma, y 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, en relación con el 60 del asimismo vigente Reglamento de contribución territorial, de la propia fecha que el primeramente citado, queda de manifiesto en la sección respectiva de la Secretaría de este Municipio, por término de quince días hábiles, contados para los vecinos de esta población desde el de mañana inclusive, y para los que sean de otra desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, á fin de que los interesados en él, también en horas hábiles, puedan examinarlo y hacer por escrito ante dicha Junta las reclamaciones que estimen, con sujeción al art. 80 del Reglamento indicado en primer lugar, sobre las cuales, en obediencia al dicho Real decreto, antes del 20 de Junio próximo venidero, la referida Corporación debe resolver ateniéndose á lo que dicen los artículos 81 y 82 del primero de los reglamentos mencionados.

Lo que se hace público en esta forma á tenor del 79 del mismo.

Montalbán 16 de Mayo de 1906.—José Sillero.

CORDOBA

Núm. 1445

Debiendo llevarse á cabo por la Comisión designada por la Municipalidad de mi presidencia con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de 13 de Agosto de 1892, al deslinde del camino vecinal y vereda pecuaria que pasa por Pino Gordo, marcada en las ordenanzas municipales con el número 34, el cual ha sido roturado según denuncia del señor Visitador provincial de ganaderías y cañadas, señálese el martes 12 de Junio próximo para la práctica de dicha diligencia, la cual se efectuará con arreglo á las disposiciones vigentes.

Y á los efectos que determina el citado reglamento, se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda afectar el deslinde mencionado.

Córdoba 18 de Mayo de 1906.—José García Martínez.

Núm. 1446

Hallado un rucho sin dueño conocido en el cortijo denominado «Cañavalejo alto», de este término municipal, y constituido en depósito en el

Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna ante esta Alcaldía.

Córdoba 17 de Mayo de 1906.—José García Martínez.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1430

Don Miguel Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que el día treinta del corriente mes, á las catorce, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo para la designación de los contribuyentes que han de constituir parte de la Junta de rectificación de las listas de Jurados del único Ayuntamiento ó Municipio que comprende este partido judicial.

Dado en Montilla á diez y siete de Mayo de mil novecientos seis.—Miguel Torres.—El Secretario de gobierno, Juan Reina.

POSADAS

Núm. 1431

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que para su publicación se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, cuyas señas al final se consignán, como autores de un robo de trece cerdos, propiedad de Francisco Wir Fálder, vecino de La Carlota, verificado la noche del día treinta y uno de Marzo último en un corral de la casa que habita dicho perjudicado, en la aldea del Garabato, aneja á expresada villa, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y contestar á los cargos que les resultan del sumario que instruyo con tal motivo; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos tres individuos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa, y en clase de detenidos; pues así lo tengo acordado en el aludido sumario.

Dado en Posadas á diez y siete de Mayo de mil novecientos seis.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de los desconocidos

Tres hombres desconocidos, uno de ellos de edad avanzada, con el pelo canoso, chaqueta y pantalón color café; otro como de cuarenta y cinco años, con traje claro, americana larga, con un pañuelo de corbata, y otro como de treinta y cinco años, con traje de lana verdoso, ignorándose las demás señas y circunstancias.

Núm. 1432

En virtud de la presente requisitoria, que para su publicación será inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate del semoviente cuyas señas al final se consignán, hurtado en la noche del día dos de los corrientes de los terrenos del cortijo del Indio, propiedad del vecino de Palma del Río don Juan Manuel Martínez Reyes, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditare su adquisición legítima; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á trece de Mayo de mil novecientos seis.—Alfonso Palma.—El actuario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas del semoviente hurtado.

Un burro capón, de seis años, pelo negro, alzada regular y herrado en la tabla izquierda del pescuezo con Z.

LA RAMBLA

Núm. 1423

Don Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido y Presidente de la Junta local del mismo para la formación de las segundas listas de Jurados.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado proceder al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados, correspondientes al mismo, cuyo acto tendrá lugar en el local de este Juzgado el día veinte y seis del actual, á las diez de su mañana.

Dado en La Rambla á catorce de Mayo de mil novecientos seis.—Luis María Regife.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar.

BAENA

Núm. 1447

Don Rodrigo Cubero Villarreal, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se proceda á practicar activas y eficaces diligencias en averiguación de quién sea el desconocido cuyas señas se dirán, que á las seis de la tarde del día tres de Marzo último se presentó en la puerta de la casa que habita en la villa de Valenzuela don André Vicente Gallardo y entregó á un criado de éste un anónimo suscrito por el «Vivillo», exigiendo á dicho señor cinco mil pesetas con amenazas, y en su caso se proceda asimismo á su detención y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Baena á doce de Mayo de mil novecientos seis.—Rodrigo Cubero.—El actuario, J. Santano.

Señas del desconocido

Estatura regular, delgado, que vestía pantalón y chaqueta clara, sin que consten otras circunstancias.

POZOBLANCO

Núm. 1448

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye por hurto de dos caballerías mulares y un jumento á don Joaquín Vázquez Espinosa, don Juan Manuel Gallardo y don Juan Velasco Díaz, ocurrido la noche del ocho al nueve de Diciembre último del cortijo Ciguñuela, término de Villanueva de Córdoba, ha mandado se cite á Antonio Aguila Rubia, vecino de Córdoba, y un tal Dionisio, cuyas demás circunstancias se ignoran, el que, en unión de aquel vendió las dos caballerías mulares á José Rogel Giménez, vecino de Algarinejos, en Córdoba el diez de Diciembre anterior, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pozoblanco diez y ocho de Mayo de mil novecientos seis.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.

Núm. 1449

Don Alfonso Gómez Belido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de un jumento de pelo cano, alzada la marca, de diez años, descubertón, sin hierro ni señas particulares, ocurrido la noche del ocho al nueve de Diciembre último, del cortijo Ciguñuela, término de Villanueva de Córdoba, y pertenece á don Juan Velasco Díaz, vecino de Valenzuela, dicho semoviente, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de dicho semoviente, y en el caso de ser habido, sea puesto á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á diez y ocho de Mayo de mil novecientos seis.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.

4.º Establecimiento de Remonta

Núm. 1435

El Coronel del 4.º Establecimiento de Remonta

Hace saber: que debiendo arrendar este Establecimiento dos mil setecientas cincuenta y dos hectáreas de terreno para su disfrute por el mismo, por el término de cinco años, prorrogables por cinco más á voluntad de la expresada Remonta, según lo dispuesto por la Superioridad, se convoca por el presente á una segunda convocatoria de proposiciones libres (por haberse declarado desierta la primera) que ha de tener lugar en el cuartel del 4.º Establecimiento de Remonta, residente en Andújar (Jaén), y con las formalidades prevenidas en el vigente Reglamento de contratación, el día 9 de Junio próximo venidero, á las once horas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de este Establecimiento, todos los días laborables, de diez á doce, y al de precios límites, aprobado, y que rige, de veinte y una pesetas setenta y cinco céntimos por cada hectárea y año de arrendamiento.

Los que deseen interesarse en esta licitación presentarán por sí ó por apoderado, en forma legal, al Tribunal de subastas, media hora antes de la señalada, para la celebración del acto, sus proposiciones, extendidas en papel de á peseta, y con sujeción al modelo que se estampa á continuación, sin enmiendas ni raspaduras, y acompañadas además de la cédula personal del interesado y memoria descriptiva de la finca que propone.

Andújar 17 de Mayo de 1906.—Victor Garrido.

Modelo de proposiciones

Don F. de T. y T., natural y vecino de, domiciliado en la calle de, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones y de precios límites para arrendar dos mil setecientas cincuenta y dos hectáreas de terreno para el disfrute del ganado del 4.º Establecimiento de Remonta, por el término de cinco años, prorrogables por cinco más á voluntad de dicha Remonta, ofrece el arriendo de la misma á completo disfrute por el tiempo que se indica y en terreno de su propiedad, enclavado en término de y por el precio por hectárea y año (en letra la cantidad) de pesetas, siendo adjunta la cédula personal y memoria descriptiva de la finca, con indicación de su cabida, edificios, abrevaderos y demás extremos y aprovechamientos.

(Fecha y firma del interesado.)

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que

se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan; debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente á las diez horas:

Aceite vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanca superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de alcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina de olivo.

Velas de esperma.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1.º 20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúa el Estado.

Córdoba 15 de Mayo de 1906.—El Administrador, Eduardo Gálvez.—V.º B.º: El Comisario de Guerra, Interventor, José Luque.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICES

á los amillaramientos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.